

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

20463 *CORRECCION de erratas a la Orden de 4 de julio de 1995, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático del tipo básculas-puente instaladas en un lugar fijo o consistentes en plataformas móviles, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.*

Advertidas erratas en la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 19 de julio de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo párrafo, línea 2, del preámbulo, donde dice «1995», debe decir «1985».

En el tercer párrafo, línea 3, del preámbulo, donde dice «... la norma europea en...», debe decir «... la norma europea EN...».

En el capítulo I, artículo 1.1, en la línea 4, donde dice «... lugar fijo y consistentes...», debe decir «... lugar fijo o consistentes...».

En la disposición adicional, en la línea 6, donde dice «... que hayan...», debe decir «... que no hayan...».

En el anexo III, punto 2.2.4, apartado b), párrafo 1, líneas 1 y 2, donde dice «... que tenga puntos...», debe decir «... que tenga n puntos...».

En el anexo III, punto 3, en el cuadro, donde dice «Clase (IV)», debe decir «Clase (III)».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20464 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995 sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión en la Educación Primaria, en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el 2.º curso de Bachillerato.*

La Orden de 3 de agosto de 1995 por la que se regulan las actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión define esas actividades distinguiendo las que se refieren a manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes religiones, que los alumnos

deberán realizar en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el 1.º de Bachillerato, de aquellas otras que se desarrollarán en torno a manifestaciones de la sociedad y la cultura en sentido amplio. Asimismo la Orden advierte que esas actividades han de centrarse en contenidos no incluidos en las áreas y materias del currículo y que deben tener en cuenta la edad de los alumnos que los realicen.

La citada Orden encomienda a la Dirección General de Renovación Pedagógica la elaboración de modelos que sirvan de referencia a los centros a la hora de organizar sus propias actividades. Por ello, y con el carácter orientador a que se ha hecho referencia, la presente Resolución ofrece una relación de actividades que pueden ser organizadas a falta de otras planteadas por los propios centros, o que simplemente pueden servir de referencia acerca del tipo de tareas que se pretende implantar como actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—1. Los centros de Educación Primaria y los centros en los que se imparta el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria organizarán actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión destinadas a los alumnos que no cursen estas enseñanzas durante los tres ciclos de Educación Primaria y el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.

2. Las actividades citadas consistirán en el desarrollo, por parte de los alumnos, bajo la supervisión y dirección de un Profesor, de tareas prácticas (talleres, debates, lectura y comentario de textos, audición o visión de piezas musicales o imágenes) en torno a determinados aspectos de la vida social y cultural no incluidos en el Proyecto Curricular de etapa con carácter general. Su finalidad será la de contribuir a desarrollar en los alumnos las capacidades propuestas para cada una de las etapas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

3. Para la determinación y programación de las actividades, los Maestros y Profesores podrán servirse de la relación de actividades y orientaciones que se incluye como anexo I para la Educación Primaria y como anexo II para el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—1. Los centros de Educación Secundaria organizarán actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión destinadas a los alumnos de 2.º curso de Bachillerato que no cursen las citadas enseñanzas.

2. Las actividades alternativas a las enseñanzas de Religión durante el 2.º curso de Bachillerato consistirán en la realización por parte de los alumnos de tareas prácticas (comentario de textos, de imágenes, de otros documentos, seminarios monográficos o talleres), dirigidas y supervisadas por un Profesor del centro, en torno a determinados aspectos de la cultura o la sociedad no incluidos en el currículo de las materias de Bachi-